

La primera imprenta
fue el Establecimiento
del Sr. Donato Sandoval
en Tegucigalpa.
En el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
en una imprenta
del General Morera,
en fecha 4 de
Enero de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
en fecha 25 de
Mayo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 1º DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.128

DEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo No. 270

Considerando: Que el Gobierno de la República de Honduras ha recibido del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el préstamo FCIE-19 por la cantidad de seis millones seiscientos ochenta mil lempiras (Lps. 6,680,000.00) para el financiamiento del Mejoramiento de las pistas de aterrizaje de los Aeropuertos Internacionales de Toncontín, Ramón Villeda Morales y Golosón, localizados en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba respectivamente, y es la intención que parte del producto de este préstamo se aplique a los pagos bajo este Contrato, a condición de que tales pagos por el Banco Centroamericano de Integración Económica serán efectuados a través de una solicitud de retiro de fondos presentada por el Gobierno de la República de Honduras de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio.

Considerando: Que para llevar a cabo la ejecución de este Contrato de manera satisfactoria y eficiente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) de la República de Honduras, requieren servicios especializados en el suministro de Equipo para los Aeropuertos In-

ternacionales de Ramón Villeda Morales y Golosón (suministro de máquinas barredoras, chapeadoras, bandas transportadoras y mostradores diseñados especialmente para Aeropuertos.

Considerando: Que la Casa Comercial Mathews está calificada para proveer tales servicios especializados, tal como lo requiere la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras, estando dispuesto a ejecutar dicho suministro de equipo bajo las condiciones descritas más adelante.

Por Tanto, Ambas partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I.—Definiciones. — Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (PODER EJECUTIVO), a través de la Procuraduría General de la República de Honduras.

b) El término "SECRETARIA" significa la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de la República de Honduras.

c) El término "Dirección" significa la Dirección General de Obras Civiles de la República de Honduras tal como se encuentra establecida ahora o como fuere reformada en el futuro.

CONTENIDO

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 270

Mayo de 1977

AVISOS

d) El término "CONTRATISTA" significa la Empresa a quien se le confiará el suministro de equipo y todos los elementos requeridos del mismo.

e) El término "PROYECTO" significa el Suministro de Equipo para los Aeropuertos Internacionales de Toncontín, Ramón Villeda Morales y Golosón.

Artículo II.—Servicio Requerido. —El Contratista con elementos suficientes efectuará por su cuenta y cargo, y se obliga a suministrar al Gobierno el proyecto denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES TONCONTIN, RAMON VILLEDA MORALES Y GOLOSON" de conformidad a los términos de las instrucciones a los licitantes y Especificaciones Generales, disposiciones especiales y demás documentos que sirvieron de base a la licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista, tales documentos anexos están descritos en el Artículo V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma

identificados por ambas partes contratantes forman parte integral de este Contrato.

Artículo III.—Plazo. — El Contratista deberá suministrar el equipo en los sitios como se especifica en el Artículo IV según los plazos siguientes: Para el Suministro de la Banda Transportadora, Mostradores para la inspección de equipajes, y máquinas barredoras el tiempo de entrega y supervisión a la instalación será de 140 días calendario a partir de la fecha de emisión de la Carta de Crédito a favor de la casa suministradora de dicho equipo, el plazo para las máquinas chapeadoras de 30 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato. El Contratista pagará al Gobierno por cada día de demora en la entrega del equipo a suministrarse en la forma siguiente: En el suministro de equipo para las máquinas barredoras Lps. 100.00 diarios, en el de las máquinas chapeadoras Lps. 20.00 diarios, y en el de las bandas transportadoras y mostradores de equipaje Lps. 75.00 diarios hasta la debida entrega en la forma estipulada en este Contrato.

Artículo IV. — Precios del Contrato. — El Gobierno pagará al Contratista por el suministro del equipo, objeto de este Contrato y aceptado por el Gobierno la suma total de trescientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y 32/100 Lempira (337,349.32) de los cuales se pagará la suma de trescientos veinte y siete mil quinientos ochenta y uno 12/100 Lempiras (Lps 327,581.12) equivalente US Dólares ciento sesenta y tres mil setecientos noventa 56/100 Dólares (163,790.56) y nueve mil setecientos sesenta y ocho 20/100 Lempiras (9,763.20).

A continuación se detalla el suministro de equipo los sitios siguientes:

AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN

1.—Suministro de máquinas barredoras FMC-WAYNE, modelo 707. Parte en dólares US\$ 47.00 (cuarenta y siete dólares).

2. — Suministro de bandas transportadoras. Parte en dólares canadienses US\$ 27.925 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco Dólares Canadienses).

3.—Cinco mostradores para revisión de equipajes. Parte en Dólares Canadienses US\$ 19.985 (diez y nueve mil novecientos ochenta y cinco Dólares Canadienses).

4.—Estimado de gastos portuarios, correduría aduanera y transporte interno (Banda Transportadora y mostradores de equipaje). (Parte en Lempiras Lps. 2.700 (dos mil setecientos Lempiras).

5.—Costos de Supervisión de la Instalación (Banda Transportadora y mostradores de equipaje). Parte en Dólares Canadienses US\$ 3.928 (tres mil novecientos veintiocho Dólares).

Total en Lempiras Lps. 188.376 (ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y seis).

AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMON VILLEDA MORALES

1.—Suministro de máquina barredora marca FMC-WAYNE, modelo 707. Parte Dólares US\$ 47.000 (cuarenta y siete mil Dólares).

2.—Lote de repuestos descritos en lista adjunto (para dos máquinas barredoras). Parte en Dólares US\$ 8,210.76 (ocho mil doscientos diez 56/100 Dólares).

3.—Costos de Embarque (2 máquinas barredoras). Parte en Dólares US\$ 7,616.00 siete mil seiscientos diez y seis Dólares).

4.—Estimado de gastos portuarios, almacenaje y transporte interno de dos (2) máquinas barredoras. Parte en Lempiras Lps. 6.348.20 (seis mil trescientos cuarenta y ocho 20/100 Lempiras).

5.—Suministro máquina chapeadora marca E. L. CALDWELL & SONS INC. Modelo Manta Ray Interstate-10. Parte en Dólares US\$4.063.00 (cuatro mil sesenta y tres Dólares).

6.—Costos de muellaje, almacén, transporte interno (dos máquinas chapeadoras). Parte en Lempiras Lps. 720.00 (setecientos veinte Lempiras). Total en Lempiras Lps. 140.847.32.

AEROPUERTO INTERNACIONAL GOLOSON

1.—Suministro máquina chapeadora marca E. L. CALDWELL & SONS INC. Modelo Manta Ray Interstate-10. Parte en Dólares US\$ 4.063.00

(cuatro mil sesenta y tres Dólares). Total en Lempiras Lps. 8,126.00 (ocho mil ciento veintiséis).

Artículo V.—Documentos Anexos al Contrato.—El Contratista se obliga a efectuar el suministro de este Contrato de acuerdo con los siguientes anexos que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

- 1.—Este Contrato y cualquier suplemento al mismo.
- 2.—Fianza de Contrato.
- 3.—Invitación a licitación.
- 4.—Instrucciones a los licitantes y especificaciones.
- 5.—La propuesta.
- 6.—La Orden de apertura de cartas de crédito.
- 7.—Las especificaciones generales para el suministro del equipo solicitado.

Artículo VI.—Modificaciones del Contrato:

a) El Gobierno podrá en cualquier ocasión, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance de los equipos a suministrar o en el plazo necesario para la ejecución del suministro, se hará un ajuste equitativo en el pago al Contratista y en el plazo de ejecución del Contrato.

b) En caso que la Secretaría solicitare al Contratista servicios en adición a lo previsto en el Artículo II o hiciera cambios en dichos alcances de los suministros de equipo, la Secretaría lo solicitará por escrito y el Contratista presentará una propuesta con los mismos precios de su oferta, y precios razonables para aquellos conceptos nuevos no contemplados en el valor de costos unitarios del Artículo IV, Precios del Contrato, antes de autorizarlos la Secretaría estudiará y negociará la propuesta, y si ésta conviene a sus intereses, firmará adendums al presente Contrato que pasará a formar parte del mismo.

Artículo VII.—Otras Obligaciones.—Este contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a la Ley de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con

fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen, en satisfacer los requisitos establecidos en Convenio de Préstamo No. FCIE-90 suscrito el 30 de Mayo de 1975 entre el Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 240. Asimismo se conviene que el Contratista no transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, así como tampoco podrá transferir derechos, reclamos u obligaciones del Contratista derivados de este Contrato, a menos que tenga un consentimiento escrito del Gobierno.

Artículo VIII. — Empleo de Personas que no sean Nacionales de Centroamérica. — Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del Banco Centroamericano, el empleo de personas que no sean nacionales de Centroamérica o de los Estados Unidos de Norte América para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el convenio del préstamo respectivo.

Artículo IX. — Terminación del Contrato por Conveniencia. — El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado el suministro de equipo, objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación.

Dicha terminación será en la forma y de acuerdo con la información que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación, el Contratista inmediatamente discontinuará a menos que la notificación, especifique lo contrario, la tramitación del pedido de los equipos a suministrarse, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que dé por terminado, y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si en la ejecución del convenio en este Contrato se dan por terminados por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno, reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y

necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista aprobados por "El Gobierno".

Artículo X. — Terminación por Incumplimiento. — El Contratista se compromete y se obliga por este acto a prestar toda la cooperación, y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución al cumplimiento de este Contrato le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. El Gobierno realizará la inspección al cumplimiento de este Contrato, directamente o por medio de firmas Consultoras que se contrate al efecto. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, lo hará responsable e indemnizará los daños o perjuicios que ocasionare al Gobierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserve el Gobierno para resolver este Contrato

Artículo XI.—Fuerza Mayor.—Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Actos de Dios, actos de enemigo público, actos de otros Contratistas encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique, en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

Artículo XII.—Fianza. — El Contratista se obliga a rendir una fianza de Contrato que cubra la ejecución satisfactoriamente del valor del Contrato, la cual será fijada por la Contraloría General de la República.

Artículo XIII.—Formas de Pago.— El monto total del presente Contrato será pagado por la Secretaría en la forma siguiente:

Para la banda transportadora y mostradores para la inspección de equipaje, a la firma del Contrato apertura de carta de crédito por US\$ 45,838.00 (Cuarenta y Cinco Mil

Ochocientos Treinta y Ocho Dólares) a favor de *Mathews Conveyer Company, Ltd.* Box 30, Port Hope, Ontario, Canadá, L1A3w1, pagándose así:

- a) El 75% del valor de las facturas de embarque de los equipos y materiales a su presentación, previa aprobación del Superior.
- b) El 15% del valor de las facturas de embarque de equipo y materiales, una vez entregados en los sitios de las obras, previa aprobación del Supervisor, más L. 2,700 (Dos Mil Setecientos Lempiras) de Estimado Gastos portuarios.
- c) El 10% del valor una vez que el equipo y materiales hayan sido instalados, aprobados y aceptados por el Gobierno.

Para las máquinas chapeadoras, L. 16,972 (Dieciséis Mil Novecientos Setenta y Dos Lempiras), pagándose así:

- a) El 90% del valor de las facturas a su presentación.
- b) El 10% del valor una vez que el equipo haya sido aprobado y aceptado por el Gobierno.

Para las máquinas barredoras a la firma del Contrato apertura de Carta de Crédito por US\$ 109,826.56 (Ciento Nueve Mil Ochocientos Veintiséis con Cincuenta y Sels Centavos), a favor de *Wayne Interamerican Corporation*, 1201 East Lexington Street, Pomona, California 91766, pagándose así:

- a) El 75% del valor de las facturas de embarque de los equipos y materiales a su presentación, previa aprobación del Supervisor.
- b) El 15% del valor de las facturas de embarque de los equipos y materiales una vez entregados en los sitios de las obras, previa aprobación del Supervisor, más L. 6,348.20 (Seis Mil Trescientos Cuarenta y Ocho, Veinte Centavos), de Estimado Gastos portuarios.
- c) El 10% del valor una vez que el equipo y materiales haya sido aprobados y aceptados por el Gobierno 30 días después de haberse retirado del punto de entrada.

(Continuará)

AVISOS

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comerciantes en particular hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día 16 de agosto del corriente año, por el Notario don Manuel Enrique Alvarado C., me constituí en Comerciante Individual del negocio que girará bajo el nombre comercial de "MAURICIO"-Telas para Tapices, ubicado en la Colonia Las Palomas o San Carlos, Casa No. 507 en esta ciudad capital, siendo su giro comercial o finalidad principal la compra y venta de mercaderías en general, como también a cualesquiera otra actividad comercial de lícito giro. El Capital inicial será de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00) y se constituye por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

MAURICIO ABOUD ARIDA

1º O. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, y a los Comerciantes en particular, se les hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Público don Jaime Aguilar Smith, con fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la sociedad TULLIO TAVERA Y Co. S. de R. L. con domicilio social en la ciudad de San Pedro Sula, su finalidad sera: Ser Contratista, la encuadernación e imprenta, la importación y exportación de toda clase de artículos comerciales, en general cualquier actividad comercial lícita. Tendrá un capital de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00). Será administrada por un Gerente.

Puerto Cortés, 22 de septiembre de 1983.

GERENTE.

1º O. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Instrumento Público de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, autorizada por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa, se constituyó la Sociedad "FINCA LA MONTANITA, S. A.", con un Capital Social autorizado de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00) totalmente suscrito y pagado, siendo su finalidad la explotación agroindustrial de una Finca de café, comprendiendo las labores de preparación de tierras, siembra, recolección, beneficio y comercialización de dicho producto; compra, engorde y venta de ganado vacuno criollo y de calidad y cualquier otra actividad relacionada con las anteriores, y será dirigida y administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXXN, accionando en mi condición de Aporado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

LOS Conejos

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 21, y especialmente utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapados); pines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendek P.,
Registrador.

9 y 21 S. y 1º O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo Aníbal E. Quiñónez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario; con Carnet número 037, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT", domiciliada en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

"ATLETAL"

que servirá para amparar preparados medicinales para uso humano, la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplicará a los productos relacionados, empaques y demás objetos que les contengan en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos, rogando la admisión y trámite de esta solicitud y, que en su oportunidad, se emita el Acuerdo concediendo dicho registro. Clase 5.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Aníbal E. Quiñónez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario; Registro Tributario Nacional N° J4FFSF, actuando como Apoderado de la FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A. del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente

solicito el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña, consistente en las palabras: "Peter Pan",



escritas en color amarillo y de la figura de un muchacho vestido con un pantalón de color verde oscuro y con una camisa de color verde claro, sobre la cual y a la altura de la cintura tiene una faja de color negro y de la cual pende un cuchillo de color rojo inserto en una vaina de color negro, estando la mano derecha del muchacho puesta sobre el mango del cuchillo; la cabeza del muchacho está cubierta con un gorro de color rojo y negro, siendo su cabello rojo, la piel del cuerpo de color rosado y calzado con zapatos de color rojo y negro; en la parte inferior del conjunto arriba descrito, se puede ver una barra de grasa comestible que tiene el extremo derecho cortado en tres rebanadas; todo el conjunto se encuentra colocado sobre un fondo azul celeste y en el cual se pueden apreciar varias estrellitas de color amarillo, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger jaleas, mermeladas, encurtidos y aceites y grasas comestibles, tales como manteca vegetal, aceite vegetal y margarina, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 29. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto, pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé; la constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde

pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Se acompañan Documentos. — Razonamiento. — Devolución. — Señor Ministro de Economía. — Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de CERVECERIA HONDUREÑA, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

"KOLA CHAMPAGNE"

de conformidad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de Ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Aníbal E. Quiñónez, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario; con Carnet número 037, del Colegio de Abogados de Honduras; actuando en mi condición de Apoderado General de "BAYER AKTIENGESELLSCHAFT" domiciliado en Leverkusen, República Federal de Alemania, lo que demuestro con el poder que acompaño, el que pido se razone en los autos y se me devuelva con todo respeto comparezco ante el señor Ministro, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

"ATLESS"

que servirá para amparar preparados medicinales para uso humano, la que se usará impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplicará a los productos relacionados, empaques y demás objetos que les contengan en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley para estos efectos, rogando la admisión y trámite de esta solicitud y, que en su oportunidad, se emita el Acuerdo concediendo dicho registro. Clase 5.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Aníbal E. Quiñónez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379 y de este domicilio, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintuno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Señora Ministro de Economía y Comercio.—Geraldina Mejía Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet N° 01367, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en representación del señor ROBERTO DIBAN CANAHUATI, en su condición de Gerente Propietario del negocio denominado "INDUSTRIAS CONTINENTAL", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de una marca de fábrica denominada: "DIDACTA", de conformi-



dad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 25, la cual servirá para distinguir vestuario en general que comprende ropa deportiva, ropa interior, pantalones, camisas, camisetas para hombre, mujer y niño, por lo que se aplicará a los empaques bolsas, cajas que contengan dichos productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en dicha marca y agregarles cualquier otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, con el que acredito mi representación. A la señora Ministro, pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, seguir el trámite de Ley y, en definitiva, resuelva de conformidad a lo solicitado, efectuando el registro de la marca relacionada.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Geraldina Mejía Rivera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

RINA, S. de R. L.", una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada que acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud, solicitando el registro a favor de mi representada como marca de fábrica, la palabra: "Elizabeth's", para distin-

Elizabeth's® HOME
FASHIONS

guir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional 25, en general toda clase de ropa para damas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen, así como a los mismos productos o artículos, ya sea imprimiéndolos, estampándolos, estarcidos y bordados, por medio de etiquetas marbetes que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el

comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de Ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de

fábrica.—Se acompañan documentos.
— Razonamiento. — Devolución. — Señor Ministro de Economía.—Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de *Cervecería Hondureña, S. A.*, del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante Usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

“UNA RUBIA DE GRAN CLASE”

de conformidad con los ejemplares que se acompañan, dentro de la Clase 32, para distinguir: Cerveza, Ale y Porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Dicha marca se aplicará a los envases, cajas y empaques, que contengan los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en la referida marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, solicitando el razonamiento y devolución del documento de Poder.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar”. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379, de este domicilio, actuando como apoderado de la sociedad mercantil denominada *COMERCIAL RINA, S. DE R. L.*, una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, representación que acredito con la car-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan Documentos.—Señora Ministro de Economía y Comercio.—Geraldina Mejía Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet N° 01367, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en representación del señor **ROBERTO DIBAN CANAHUATI**, en su condición de Gerente Propietario del Negocio denominado “**INDUSTRIAS CONTINENTAL**”, del domicilio de San Pedro Sula, con el respeto acostumbrado comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: “**HUNTERS RUN**”, dentro de la Clase 25, de conformidad con el diseño,



tipo y letra, que aparece en los ejemplares que se acompañan y que describe así: “Las palabras **Hunters Run**, entre las cuales se encuentra la figura de un jinete galopando sobre su caballo”. Dicha marca servirá para distinguir vestuario en general, especialmente camisas, camisetas, pantalones para hombre, mujer y niño, por lo que se aplicará, a los empaques, bolsas, cajas que contengan dichos productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquier forma apropiada que se acostumbre en el comercio y en la industria, pudiendo usarse diferentes colores y tamaños en dicha marca y agregarle cualquiera otra combinación. Acompaño los documentos de ley y el clisé, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, con el que acredito mi representación. A la señora Ministro, pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, razonar el Poder que se acompaña y devolverlo en su oportunidad, seguir el trámite de ley y, en definitiva, resuelva de conformidad a lo solicitado, ordenando el registro de la marca relacionada.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Geraldina Mejía Rivera”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

ta poder debidamente autenticada que se encuentra en los archivos del Registro de la Propiedad Industrial, en solicitudes presentadas en igual sentido, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el Registro a favor de mi representada como marca de fábrica la palabra “**RINA**”, pa-

Rina

ra distinguir, amparar y proteger productos de la Clase internacional 24, especialmente para cámaras, tapetes, sabanas, sobrefundas, cobertor con elástico, manteles, cortinas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen así como a los mismos artículos, ya sea imprimiéndolos, estampando-

los, estarcidos y bordados, por medio de etiquetas, marbetes, que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el Comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, por designado el lugar en que se encuentra el poder con el que se acredita mi representación, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

1º, 14 y 26 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Tulio Barahona Valle, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet 1128, del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Nacional No. IQGIP7X, en representación de la sociedad QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA S. A. de C. V., de este domicilio, tal como lo acredito con el testimonio de poder que acompaño, el que razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante Ud., a solicitar el registro de la marca denominada "FIGURA DE UN NIÑO CON UN CONEJO", re-



presentada por un bebé como de seis meses, vestido con pijama, el cual se encuentra acostado ventralmente, con la cabeza levantada, el bebé parece observar de reojo a su pequeño conejo sentado frente a él, como dispuesto a besarlo en la mejilla izquierda dicha marca distingue, protege y ampara la fabricación, venta y exportación de productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, comprendidos dentro de la clase 5, dicha marca se aplica o fija a los artículos o productos mismos o a sus envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, o envoltorios que los contengan por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrados en el comercio y la industria. Se hace reserva de utilizar dicho nombre en cualquier tipo de letra, color o tamaño. Se adjuntan las diez viñetas de dicha marca. Al Señor Ministro respetuosamente pido:

Admitir la presente solicitud y previo los trámites legales resolver de conformidad, se ordene las publicaciones y posteriormente se emita el Certificado de Registro.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Marco Tulio Barahona Valle." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

1º, 14 y 26 O. 83.

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE UN CERTIFICADO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que ante este Tribunal ha presentado solicitud de Cancelación y Reposición de un Certificado de Depósito, a plazo fijo, emitido por La Constancia Asociación de Ahorro y Crédito, S. A., inscrito en el Registro del emisor que para tal efecto lleva la Institución Bancaria bajo el Número 343 de fecha 11 de junio de 1982, y con fecha de vencimiento el 11 de diciembre de 1982, por la suma de Sesenta y Cinco Mil Lempiras, certificado de depósito cuyo original se ha extraviado de tal manera que es imposible encontrarlo, a pesar de todas las diligencias pertinentes que se han utilizado en su búsqueda como han sido cajas de seguridad, Archivos personales y otros lugares, depósito efectuado por el señor Javier Santiago Sola. Cancelación y Reposición solicitada por la Señora Blanca Rosa Santiago Sola López. Y este Juzgado admitió la solicitud por medio del Receptor del Despacho se mandó notificar al señor Carlos Alberto Urbizo Solís, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de La Constancia Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., la presente solicitud y providencia, asimismo se mandó publicar un extracto en el Diario Oficial La Gaceta.—San Pedro Sula, Cortés, Septiembre 22 de 1983.

Samuel Castellanos Zelaya,
Srio. por Ley.

Juzgado Primero de Letras
de lo Civil.

1º O. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet 1019 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de Distribuidora Central S. de R. L., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EXPRESSO

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; helado (Clase Int. 30), y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acredito mi representación con el Poder que me fue conferido por Distribuidora Central, S. de R. L. y el cual se encuentra en el expediente de la marca Cocomalt. Asimismo se encuentra en dicho expediente el Permiso de Operación respectivo. Se acompañan las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

21 S., 1º y 14 O. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados No. 1019, en mi condición de representante de DISTRIBUIDORA CENTRAL, S. de

R. L., vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COCOMALT

para distinguir: Cerveza, ale y porter: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas (Clase Int. 32); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C. dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

9 y 21 S. y 1º O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados N° 1019, en mi condición de representante de *DISTRIBUIDORA CENTRAL S. de R. L.*, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

COCOMALT

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Por este medio aviso al comercio y público en general, en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 380, del Código de Comercio, que en Instrumento Público, autorizado por el Notario Mario Alberto Guzmán Zúñiga, de fecha 27 de septiembre de 1983, me he constituido en Comerciante Individual, con la finalidad de dedicarme a la compra, venta, distribución y representación de vestuario, calzado y toda clase de mercadería y artículos en general y cualesquiera otra actividad de lícito comercio, operando bajo la denominación "NOVEDADES PATTY", con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), ejerciendo la suscita la administración y representación legal.

Tegucigalpa, D. C., septiembre 27 de 1983.

1º O. 83.

DORIS DE SANTOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de Ley del Artículo 380, Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública N° 7, autorizada por el Notario José Antonio Mejía y Mejía, se constituyó la Sociedad *DISTRIBUIDORA COLONIAL S. de R. L. (DISCOL)*, con un capital de Lps. 5,000.00, cuya finalidad, será la compra-venta, distribución y comercialización de artículos eléctricos, agropecuarios de madera, médico quirúrgicos, mercaderías en general; representación de casas comerciales y extranjeras, tramitación y negocios por comisión, cobranzas y toda clase de negocios de lícito comercio. Su domicilio, Tegucigalpa, duración indefinida y administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre, 1983.

1º O. 83.

LA GERENCIA

Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1983.

Mario A. Caballero,
Registrador.

9 y 21 S. y 1º O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Amaya Alvarado, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, con Carnet N° 1019 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de *Distribuidora Central, S. de R. L.*, de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LISTO

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para espon-

jar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas especias, hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acredito mi representación con el Poder que me fue conferido por *Distribuidora Central, S. de R. L.*, y el cual se encuentra en el expediente de la marca Cocomalt. Asimismo, encuentra en dicho expediente el permiso de operación respectivo. Se acompañan las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Víctor Amaya Alvarado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

21 S., 1º y 14 O. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del

presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando en mi condición de Apoderado Especial de COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando el registro a favor de mi representada de la marca de servicio consistente en la palabra:

CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo del transporte y almacenaje, de la Clase Internacional N° 39, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales, por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

21 S. 1º y 14 O. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras Departamental, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, compareció ante este Despacho, la señora Alejandrina Martínez, mayor de edad, soltera, agricultora, del domicilio de

la Aldea de la Victoria, jurisdicción del Municipio de Colinas, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: a) "Un lote de terreno denominado "El Ciruelo", situado en la Misión, jurisdicción del Municipio de Colinas, constante de dieciséis manzanas con nueve mil cero veintitrés punto cincuenta y tres varas cuadradas de extensión superficial, el cual se encuentra cultivado de árboles de café en su totalidad y cercado con alambre de púa por todos sus rumbos; teniendo las colindancias siguientes: Norte, con propiedades de los señores: Abrahán Rivera y José Inés Rivera; Sur, con propiedades de los señores: Hernán Trejo, Liberato Perdomo y Juventino Martínez; Este, con propiedades de los señores: Ubense Rivera y Juventino Martínez; y, al Oeste, con propiedades de los señores: Salvador Castellanos y José Inés Rivera". b) "Un lote de terreno denominado "La Casita", sita en la Misión, jurisdicción del Municipio de Colinas, constante de cinco manzanas con siete mil cero noventa punto ochenta y siete varas cuadradas de extensión superficial, el cual se encuentra cultivado con árboles de café y caña y cercado con alambre de púa por todos sus rumbos; dentro de la misma propiedad se encuentra construida una casa de habitación, que mide siete varas de largo por seis de ancho, construcción hecha con paredes de adobe, techo de teja y piso de tabla; anexo a la casa, se encuentra construida la cocina que mide siete yardas de largo por seis yardas de ancho; tiene construido un patio de cemento cercado con baranda y mide trece yardas de largo por trece yardas de ancho, y finalmente tiene construidos dos cuartos que sirven como bodega y que sirven para almacenamiento de granos básicos; teniendo las colindancias siguientes: Norte y Oeste, con propiedades de la señora Juventina López; y, al Sur y Este, con propiedades del señor Abrahán Rivera". c) Solar ubicado en el casco urbano de la Aldea de la Victoria, jurisdicción del Municipio de Colinas, constante de mil doscientas cincuenta varas cuadradas de extensión superficial, el cual mide y limita: Norte, cincuenta varas, con propiedad de don Pedro Antonio Rápalo; Sur, cincuenta varas, con propiedad de don Osman Mendoza; Este, veinticinco varas, con propie-

dad de don José María Rivera; y, al Oeste, veinticinco varas, con plaza pública. Dentro del terreno se encuentra construida una casa de habitación que mide diez varas de largo por seis varas de ancho, construida con paredes de bloques de concreto, techo de zinc y piso de cemento, contando con sus servicios de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado". Estos inmuebles los adquirió por compra al señor José María Rivera Mejía, en el año de mil novecientos setenta. Los mencionados inmuebles los ha poseído en forma quieta, pacífico y no interrumpida sin que nadie le haya perturbado en su posesión, no habiendo otros poseedores pro indivisos sobre el mismo. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos: Concepción Paz, José Silas Paz, casados, y José Inés Rivera, soltero, todos mayores de edad, propietarios, con domicilio en la Aldea La Victoria, jurisdicción de Colinas, Municipio de este departamento.—Santa Bárbara, 5 de noviembre de 1982.

Renán Escoto M.,
Secretario.

1º O., 1º N. y 1º D. 83.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Departamento de Intibucá, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras, con fecha diecisiete de Septiembre del año en curso (1983), dictó sentencia, declarando a la Señora María Dolores Meza Viuda de Sánchez, de generales conocidas, heredera ab-intestato de su difunto esposo, señor Jenaro Sánchez; y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos testamentarios o ab-intestato de igual o mejor derecho. Lo que se publica para los efectos de ley.—La Esperanza, Intibucá, 22 de septiembre de 1983.

Enid E. Molina,
Secretaria.

Juzgado de Letras Intibucá.

1º O. 83.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en Audiencia señalada para el día viernes catorce de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en Pública Subasta, en el local que ocupa este Despacho, la Empresa "INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. DE C. V.", llamada también "INDAR" de esta ciudad, con sus elementos, que con su valor establecido por los Peritos nombrados al efecto, se detallan continuación:

MAQUINARIA PARA HACER PRODUCTOS DE ARCILLA:

1 (una) Ladrillera MVP/3-F, con bomba al vacío, motor de 110 CV	L	32,500.00
1 (un) Laminador refinador LA/4-C	L	10,200.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	4,000.00
1 (un) Mezclador MBA/2-C	L	15,500.00
1 (un) Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	6,800.00
1 (un) Desmenuzador RAT/4-B	L	14,600.00
1 (un) Cajón Alimentador CAR/4	L	12,500.00
1 (un) Aparato refilador para tejas coloniales, N° 65	L	400.00
1 (una) Cortadora Automática tipo C.A./A	L	7,200.00
1 (una) Cortadora manual para ladrillos macizos CTP/B	L	3,200.00
	L	106,700.00

MOTORES ELECTRICOS DE 220/380 V. 60 CICLOS PARA CONJUNTO No. 3

1 (un) Para la MVP/3-F de 75 HP. 6 Polos	L	5,700.00
1 (un) Para el LA/4-C de 30 HP. 6 Polos	L	2,300.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 9.50 M. de 1 HP. 4 Polos	L	200.00
1 (un) Para el mezclador MBA/2-C de 25 HP. 4 Polos	L	1,350.00
1 (un) Para el desmenuzador RAT/4-B, de 25 HP. 4 Polos	L	1,800.00
1 (un) Para el cajón alimentador CAR/4, de 5 HP.	L	400.00
1 (un) Para el Transp. inclinado de 16" x 14.50 M. de 2 HP. 4 Polos	L	300.00
	L	11,050.00

LLAVES ELECTROMAGNETICAS Y COMPENSADORAS DE PARTIDA DE 220/380 VOLTS.

1 (una) De 75 HP. para el motor de la MVP/3-F	L	1,550.00
1 (una) De 30 HP. para el motor del LA/4-C	L	780.00
1 (una) Electromagnética de L HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 9.50 M	L	100.00
1 (una) De 25 HP. para motor del MBA/2-C	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 2 HP. para el motor del Transportador inclinado de 16" x 14.50 M	L	160.00
1 (una) De 25 HP. para el motor del RAT/4-B	L	820.00
1 (una) Electromagnética de 5 HP. para el motor del CAR/4	L	200.00
	L	4,430.00

POLEAS Y CORREAS

1 (una) Polea para el motor de la MVP/3-F	L	80.00
1 (un) Juego de correas en V.-195 p/accionamiento de la MVP/3-F	L	60.00
1 (una) Polea para el motor del LA/4-C	L	60.00
1 (un) Juego de correas en V. C-158 para el LA/4-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del MBA/2-C	L	70.00
1 (un) Juego de correas en V. C-173 p/accionamiento del MBA/2-C	L	50.00
1 (una) Polea para el motor del RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas en V. 8-135 para el RAT/4-B	L	30.00
1 (un) Juego de correas para el CAR/4	L	60.00
	L	410.00

APARATOS PARA FABRICACION DE TUBERIA

1 (un) Embrague neumático TLZ-60 con unión y filtro	L	7,800.00
1 (un) Aparato para tubos MVP/3-F	L	2,600.00
1 (un) Aparato refilador y rosqueador	L	400.00
1 (un) Mando a aire comprimido	L	820.00
1 (un) Compresor de 125 Libras/Pol 2	L	600.00
1 (una) Boquilla para tubos de 4"	L	600.00
1 (una) Boquilla para tubos de 6"	L	600.00
1 (una) Boquilla para tubos de 8"	L	600.00
1 (una) Boquilla para tubos de 10"	L	850.00
1 (un) Anillo cilíndrico para tubos de 10"	L	400.00
	L	

MAQUINAS E IMPLEMENTOS PARA FABRICACION DE CERAMICAS

1 (una) Ladrillera al vacío MVP/2-E con capacidad de 5 Ton/hora, con bomba de vacío y motor de 10 HP	L	22,600.00
1 (un) Laminador LA/3-C	L	8,800.00
1 (un) Mezclador MBA/1-B	L	8,800.00
1 (un) Cajón alimentador CAR/4-M	L	13,700.00
1 (un) Desmenuzador RAT/3-B	L	8,600.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 14.00M	L	5,400.00
1 (un) Transportador inclinado de 14" x 9.00M	L	2,700.00
1 (una) Cortadora automática tipo CAF/A	L	7,800.00
	L	78,000.00

MOTORES ELECTRICOS 220/380 60 CICLOS

1 (un) Motor de 40 HP. para la ladrillera MVP/2-C 6 Polos	L	2,400.00
1 (un) De 25 HP. 6 Polos para laminador LA/3-C	L	1,900.00

MOTORES ELECTRICOS 220/380 V. 60 CICLOS

1 (un) De 15 HP. 6 Polos, para mezclador MBA/1-B	L	1,200.00
1 (un) De 20 HP. 6 Polos, para el RAT/3-B	L	1,200.00
1 (un) De 5 HP. 4 Polos, para el CAR/4 M	L	400.00
1 (un) De 2 HP. para el transportador inclinado, de 14 Mts.	L	300.00
1 (un) De 1 HP. para el transportador inclinado, de 9.00 Mts.	L	250.00
	L	7,650.00

LLAVES COMPENSADORAS Y ELECTROMAGNETICAS, 220/380 VOLTIOS

1 (una)	Llave de 40 HP. (compensadora de partida) para el motor la, MVP/2-E L	1,500.00
1 (una)	De 25 HP. (compensadora de partida), para el motor del LA/3-C L	800.00
1 (una)	Compensadora de partida de 20 HP. 6 Polos, para el motor del RAT/3-B L	800.00
1 (una)	Electromagnética de 5 HP. 4 Polos para el motor del CAR/4M . L	200.00
1 (una)	Electromagnética de 2 HP. 4 Polos, para el motor del Transp. inclinado, de 14 metros ... L	120.00
1 (una)	Compensadora de partida de 15 HP. 6 Polos p/motor del MBA/1-B L	800.00
1 (una)	Electromagnética de 1 HP., 4 Polos para el motor del Transportador inclinado, de 9.00 metros ... L	120.00
	L	4,340.00

POLEAS

1 (una)	Para el motor de la MVP/2-E .. L	60.00
1 (una)	Para el motor del LA/3-C . L	60.00
1 (una)	Para el motor del MBA/1-B L	20.00
1 (una)	Para el motor del RAT/3-B . L	50.00
	L	190.00

CORREAS EN V.

1 (un)	Juego tipo B-173 para MVP/2-E .. L	30.00
1 (un)	Juego tipo B-158 para LA/3-C L	20.00
1 (un)	Juego tipo B-120 para el MBA/1-B L	20.00
1 (un)	Juego tipo B-112 para el RAT/3-B L	20.00
	L	90.00

VARIOS REPUESTOS

1 (ura)	Prensa para tejas tipo PTF/1-A con molde de teja francesa, tipo standar, Brasileña L	27,500.00
1 (un)	Juego de moldes para teja colonial (española) L	3,500.00
	L	31,000.00

TOTAL MAQUINARIA ... L 259,130.00

INMUEBLES

"A) Un terreno labrantío, situado en el sitio Ramón de Dolores, en el lugar llamado "El Rusio", en el terreno de la Aldea de Santa Cruz, en esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con terrenos vacantes de Amarateca; al Sur, con terrenos baldíos de Santa Cruz; al Este, con propiedad de Pedro Varela y Damián Barahona; y, al Oeste, con terreno libre de la Aldea de Santa Cruz, con un área de CIENTO DOS MANZANAS Y MEDIA, en el que se encuentran las mejoras siguientes: "Una galera para secar ladrillos, de 14 x 16 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillo de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 22 x 26 metros; una galera para secar ladrillos, de 42 x 14 metros; una galera para secar ladrillos, de 35 x 21 metros, techo de zinc; una galera para secar ladrillos, de 18 x 26 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 18 x 36 metros, techo de tejas; una galera para secar ladrillos, de 13 x 22 metros, teja y láminas; siete casas de habitación, construcción de adobe y madera, de dos piezas; cerca de piedra de 16,000 metros; cerca de alambre de 6,000 metros; dos galeras de máquina de 10 x 6 metros; dos galeras para almacenar tierra, de 8 x 15 metros; tres galeras para hornos, de 6 x 6 metros; una galera para almacenar colochos, de 6 x 6 metros; estantes para secar

ladrillos; once hornos para quemar ladrillo, con capacidad promedio de doce mil ladrillos; una galera para secado, de 42 x 14 metros; una presa de retención de agua y pila; cuatro pilas para almacenar arcilla; una bodega para herramientas y un horno marca "HOFFMAN" para quemar colochos. El valor de este terreno, según los Peritos nombrados al efecto, es de L. 82,000.00. B) Lote de terreno que consta de CINCUENTA MANZANAS de terreno, acotadas de cercas de piedra y de alambre, en parte cultivada de huerta, árboles frutales y una casa ubicada en dicho terreno, de paredes de adobes y cubierta de tejas, situado este terreno en el lugar llamado "El Carrizal", que pertenece a la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, limitando: Al Norte, con posesión de Agapito Aiestas; al Sur, con camino real que va de Támara a Santiponce; al Este, con propiedad de Agapito Aiestas; y, al Oeste, con terreno libre de la comunidad de Támara; exceptuándose de dicho terreno tres solares que se encuentran debidamente cercados y un lote de terreno como media manzana, que es de propiedad de don Sinfiriano Laureano Barahona Varela. En dicho terreno se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de dos piezas, que miden 10 x 7 metros, corredores por los cuatro lados; dos servicios sanitarios completos, techada con teja y un piso enladrillado con ladrillo de cemento; una galera de 10 x 5 metros y ocho hornos para quemar ladrillos con capacidad para diez mil ladrillos". El valor asignado por los Peritos nombrados a este terreno y la casa, es de...

.....	TERRENO: L.	40,000.00
	CASA	L. 10,000.00
		L. 50,000.00

C) DERECHOS en el sitio de "Las Cuevas", sitio en jurisdicción de Támara, de este Distrito Central, dicho sitio tiene CINCO CABALLERIAS Y DIECISIETE CUERDAS, este sitio está proindiviso y pegado con el sitio de Amarateca y ambos tienen como límites generales: Al Norte, el sitio de Río Grande; al Este, con sitio de Quebrada Norte; al Sur, con sitio de Santa Cruz y Támara; y, al Oeste, con la Montaña de Santiponce". El valor asignado por los Peritos a estos Derechos, según la Escritura, es de L. 2,000.00. Con relación al terreno descrito en el INCISO "A" los Peritos dictaminaron: Sobre este terreno habían construido una serie de galeras, hornos y casas, de las cuales varias se han caído, otras están en muy malas condiciones, algunas se pueden reparar, y además hay nuevas construcciones que a continuación se detallan:

Nº1/ Hay tres galeras en un solo cuerpo, con un área de 7,320 metros cuadrados, aproximadamente, las galeras tienen columnas de hierro artesón de tijeras de hierro, techo de láminas de asbesto-cemento y piso de concreto. Valor de las tres Galeras L. 1,464.00. En las galeras se encuentran construidos: a) Cuatro hornos circulares con seis bocas cada uno, y dos entradas para cargarlos, de ladrillo o tejas, y dos chimeneas, una para cada dos hornos, situadas afuera de las galeras. Valor de los cuatro hornos y las dos chimeneas L. 120,000.00. b) 8 hornos rectangulares con sus respectivas chimeneas, L. 120,000.00. c) 2 hornos rectangulares grandes, L. 160,000.00. Estos hornos no se usaron, están sin estrenar. d) Además, en uno de los extremos de la galera están las instalaciones donde tenían el material para alimentar las máquinas que producían el ladrillo están protegidas por una galera de artesón de madera y techo de zinc, con el muro. Valor L. 48,300.00.

Nº2/ Una galera que ocupa el taller mecánico y el de carpintería, con artesón de madera, techo de láminas de asbesto cemento, piso de concreto, L. 40,000.00.

Nº3/ Hay varias galeras, unas sirven para secar ladrillo y otras están cubriendo los hornos, que se utilizan para quemar ladrillo y teja. Se irán describiendo una por una: a) Una galera para secar, que tiene 33 m. x 14 m. con techo de teja, L. 6,000.00; b) Una galera de 8m. x 22 m. que está cubriendo 5 hornos, techo de zinc y teja, L. 7,500.00; c) Una galera en regular estado, de 21 m. x 6 m. que está cubriendo un horno, L. 12,000.00; d) Una galera de 16 m. x 18 m. para

secar ladrillo, L. 8,000.00; e) Una galera con dos hornos, L. 13,000.00; f) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; g) Galera grande para secar ladrillo, con techo de zinc, L. 15,000.00; h) Galera de máquinas, con techo de zinc, L. 5,000.00; i) Galera para almacenar material con techo de zinc, L. 3,000.00; j) Galera inservible con 8 hornos, en mal estado, L. 5,000.00".

Nº4/ Hay varias casas, las cuales se valoraron individualmente de la manera siguiente: a) Casa pequeña de adobe, con techo de tejas, que está al costado de la casa que iba a ser Comisariato, L. 3,000.00; b) Casa de adobe y ladrillo, con piso de cemento, L. 5,000.00; c) Casa pequeña de madera L. 3,000.00; d) Casa de madera con techo de zinc, que ocupaban las oficinas, L. 2,500.00; e) 5 Casas sin terminar, paredes de adobe, artesón de madera, techo de teja, están en un solo bloque, tienen distintos valores, porque en distintas etapas de construcción, y los valores varían, empezando por la casa que está en el extremo izquierdo, o sea la más avanzada, hasta llegar a la última, así: L. 5,000.00; L. 5,000.00; L. 4,000.00; L. 3,000.00 y L. 2,000.00".

Nº5/ La casa que iba a ser el comisariato, que se quedó a medio construir, tiene un área de 256 m.c., las paredes son de ladrillo, el artesón de madera, y el techo de zinc. En la etapa de construcción que se encuentra pueden haber gastado L. 30,000.00".

Nº6/ Una presa de retención de agua y un tanque de almacenamiento, éste elevado, suben el agua bombeada, y después la descargan por gravedad. Tienen tubería de V.C., pero la han cortado en varios puntos. Presa L. 10,000.00. Tanque L. 7,500.00.

Respecto del Inciso "A" y "B" (terrenos), según los Peritos —dicen— "Que todas las construcciones son bien específicas, o sea que tendrán valor para la persona que se dedique a la explotación de la arcilla, ya sea para ladrillo o para teja. Los dos hornos grandes y los cuatro hornos circu-

lares que están en las galeras grandes, nunca fueron utilizados, por lo tanto, no se puede dar fé de su buen funcionamiento. Las instalaciones que hacían circular el aire caliente a los secadores funcionaron deficientemente.

Total Valor Tasación Maquinaria ..	L. 250,130.00
Total Valor Tasación Propiedades y Construcciones ..	L. 2,245,800.00
Gran Total Tasación	L. 2,504,930.00

Los inmuebles antes mencionados se encuentran inscritos bajo el Nº 48 del Tomo 231 del Registro Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán. Se hace la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo antes mencionado, o sea el establecido por los Peritos nombrados de L. 2,504,930.00 y, audiencia ésta que se verificará en virtud de la Demanda Ejecutiva promovida ante este Despacho por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en carácter de Apoderado Legal de la "CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES, llamada también "CONADI", contra la Sociedad Mercantil "INDUSTRIAS DE ARCILLA, S. A. de C. V." llamada también "INDAR" a través del Presidente del Consejo de Administración Licenciado en Economía, Marco Tulio Banegas, para el pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps. 3,177,164.29), más intereses y costas del Juicio.— Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

HECTOR RAMON TROCHEZ V.,
Srio, Juzgado 2º de Letras de lo Civil
Del 16 S. al 10 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de octubre, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el Nº 388 Bloque "O" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centésimas de metro cuadrado, que mide y limita así: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con el Lote Nº 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con Lote Nº 387 del Bloque "O" de dicha Urbanización y al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote

Nº 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote Nº 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito, compuesta dicha casa de tres habitaciones, closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el Nº 28 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad, Hipo-

otecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 16,967.67) más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A. contra la señora Nohemy Alicia Padilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Dario Avala Castillo,
Secretario.
Del 29 S. al 25 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves, veinte de octubre, del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, formado por los Lotes Números Cuatro y Cinco, comprendidos en la Sección "D" de la Lotificación llamada "LA REFORMA", sita en el barrio el Manchón, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de Novecientas Veinticinco Varas Cuadradas y Veintiún Centésimas de Vara Cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con Avenida La Reforma; al Sur, veintiún metros setenta centímetros, con la Avenida los Eucaliptus; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número Tres de la Sección D; de la misma lotificación, de don Abel Fonseca Flores; y al Oeste, treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros con Lote Número Seis de la Sección D de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado con mosaicos de colores, construcción que conste de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros, la terraza mide once punto setenta por dieciséis punto ochenta metros. En la Planta Principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros con su servicio sanita-

rio y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closet independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por diez punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con su servicio que mide dos punto cincuenta por cuatro metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás con muro de piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica, lo mismo que alcantarilla que une al tubo general; declara don Juan Jorge Hasbun Touche, que las mejoras descritas las construyó a sus propias expensas y, que las mismas junto al lote de terreno reseñado anteriormente, se encuentra inscritos en dominio pleno a su favor bajo el número Treinta (30), folio Ochenta y Siete (87) al Ochenta y Nueve (89) del Tomo Doscientos Ochenta y Uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras Exactos (Lps. 200.000.00) y se rematará para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor Melquiades García Guevara, contra el señor Juan Jorge Hasbun Touche. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Iván Gustavo Matute G.

Secretario por ley.

Del 19 S. al 13 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes cuatro de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen a continuación: a) "Lote de terreno Uno, Tres, Cinco y Cuatro del Bloque H-Uno, que son parte de la Lotificación Colonia América, sita en Toncontín, de este Distrito Central, los cuales lotes forman un solo cuerpo y que tiene un área de Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Nueve Varas Cuadradas y Veintina Centésimas de Vara Cuadrada, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, noventa metros con lotes números dos y seis del mismo Bloque H-Uno, y en parte linda con Bloque H-Dos, calle de por medio; al Sur, noventa y dos metros, con terrenos de Luis Godoy, calle de por medio y lote número seis y cinco metros con Bloque G-Uno, calle de por medio y lote número seis del mismo Bloque H-Uno; y al Oeste, cincuenta y tres metros con Bloque I-Uno, calle de por medio y lote número dos del mismo Bloque H-Uno inscrito el dominio bajo el número 167, Folios 363 al 365 del Tomo 205 del Registro de la Propiedad, de este departamento; y b) "Un terreno como de diez manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar llamado "La Joya", en las Aldeas de San José y Jacaleapa, de este Distrito Central el cual se encuentra debidamente enmarcado

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

por todos sus rumbos, con cercos de piedra y alambre, cultivado con zacate y maderas, y queda sobre la orilla del Río Jacaleapa, y limitando así: Al Norte, Sur y Este, con propiedad de doña Rosa V. de Zúniga; y, al Oeste, con el Río Jacaleapa". Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 5, Tomo 248 en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. Se rematarán para con su producto hacer efectiva, cantidad de dinero más los intereses y las costas del Juicio, reclamados en el Juicio Ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su carácter de Apoderado del BANCO DEL COMERCIO, S. A., contra el señor Bill O'Neil Santos Lozano. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 22 al 30 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves veinte de octubre, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Un solar marcado con el número Nueve del Bloque E-1 de la Segunda Etapa, de la Colonia Satélite, sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque, lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte, del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número veinte del Bloque 'O', mediando calle al Sur, diecisiete metros once centésimas de metro, con lote número diez del Bloque E-1, al Este,

dieciocho metros, con lote número uno, del Bloque "R", mediando calle y al Oeste, dieciocho metros con lote número ocho del Bloque E-1. En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles, siendo entendido que esta hipoteca se extiende a cualquiera de otras mejoras construidas o que se construyeran en el futuro, en el referido solar, el inmueble descrito se encuentra inscrito junto con otras mejoras, a favor de los señores, don Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el Número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (L. 37,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (L. 32,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 S. al 18 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día miércoles veintiséis de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, se rematarán en Pública Subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la octava avenida de la ciudad de Comayagüela, de 13 varas de Norte a Sur por los lados Oriente y Poniente y veintiocho varas de Oriente a Poniente por los rumbos Norte y Sur: que limita por el Norte con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes que hablan en esta Cláusula; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la octava avenida de la expresada ciudad de Comayagüela. Inscrito con el número 331 Folios 518 y siguiente del Tomo 90 reinscrito con N° 76, F. 91-93 del Tomo 142 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se incluye en la hipoteca las siguientes mejoras construidas sobre el descrito solar y que aparecen inscritas al margen de la inscripción citada: Tres piezas de ladrillo de cinco varas de frente por cinco varas de fondo, con piso de ladrillo de cemento, cubierto con tejas; una pieza de madera, cubierta con tejas y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano de cinco varas por seis construido de piedra, piso de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra anivelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua y tres cocinas. b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: 18 varas de frente por 20 varas de fondo: Al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas, al Sur, con lote 4 de la citada lotificación: Al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z., y al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la avenida General Carias de la ciudad de Comayagüela.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

inscrito con el número 225, Folio 186 y siguiente del Tomo 98 y reinscrito con el N° 58 del Tomo 600 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Incluyen en la hipoteca las mejoras descritas e inscritas al margen de la inscripción citada y que son los siguientes: Una casa de pared de piedra, cubierta con tejas, onladrillada con ladrillo de barro, con corredor y una cocina, la sala mide diez varas de frente por 12 de fondo; y se agregan: Una cocina, de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo con su respectiva cocina, dos cuartos de madera de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, 23 varas cuadradas de muro de piedra que constituyen la base de las construcciones anteriormente descritas. Se rematarán para hacer efectivo cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio, que se reclaman, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en representación de El Banco del Comercio, S. A., contra los señores Juan Manuel Paguaga Rodríguez o Juan Manuel Rodríguez y Alicia Fuentes de Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fiado a dichos inmuebles, que es de Veinte Mil Lempiras para el descrito en la letra a) y Diecinueve Mil Lempiras para el descrito en la letra b).—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1983

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 26 S. al 20 O. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado 1379, y de este domicilio, actuando como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL RINA, S. de R. L.", una sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con la Carta Poder debidamente autenticada que acompaño a la presente, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro a favor de mí representada, como marca de fábrica: "Elizabeth's",



tal y como se muestra en los ejemplares que se adjuntan, para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional 24, especialmente cámaras, tapetes, sábanas, sobrefundas, cobertor con elástico, manteles, cortinas, marca que se aplicará a las cajas, empaques, envoltorios que los contienen así como a los mismos artículos, ya sea imprimiéndolos, estampándolos estarcidos y bordados, por medio de etiquetas, marbetes que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de Ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,

Registrador.

21 S., 1º y 14 O. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL